

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno

Se reconoce a la abogada Blanca Cecilia Muñoz Castelblanco como apoderada judicial del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de *Banco Caja Social S.A.* contra *Alejandro Esteban Barrera Rodríguez y Karen Alexandra Reyes Sandoval* para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por 146,380.9611 UVR equivalentes a la fecha de presentación de la demanda \$ 40.367.828.96 m/cte, correspondientes al capital insoluto de la obligación aquí ejecutada.

2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1, a la tasa pactada en el pagare, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por 4,144.9957 UVR equivalentes a \$ 1.143.075.36 m/cte, correspondientes a once cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

Cuota	Exigibilidad	Valor en UVR	Valor en pesos
1	27/03/2020	364.1402	\$ 100,419.81
2	27/04/2020	366.6242	\$ 101,104.83
3	27/05/2020	369.1251	\$ 101,794.51
4	27/06/2020	371.6431	\$ 102,488.90
5	27/07/2020	374.1783	\$ 103,188.04
6	27/08/2020	376.7307	\$ 103,891.93
7	27/09/2020	379.3006	\$ 104,600.63
8	27/10/2020	381.8880	\$ 105,314.16
9	27/11/2020	384.4930	\$ 106,032.55
10	27/12/2020	387.1159	\$ 106,755.88
11	27/01/2021	389.7566	\$ 107,484.11

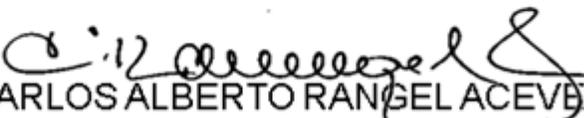
4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital referidas en el cuadro inserto, conforme a lo pactado, siempre que no exceda el certificado de la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

Decretase el embargo de los inmuebles hipotecados, comunicando para tal efecto al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

L10R

11001-4003-002-2021-00121-00

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"